

13

## **LA PROHIBICIÓN**

**DE ADOPCIÓN DE HIJOS, ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO.  
UN ACTO DE DISCRIMINACIÓN**

# LA PROHIBICIÓN

DE ADOPCIÓN DE HIJOS, ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO. UN ACTO DE DISCRIMINACIÓN

## THE ADOPTION CHILDREN PROHIBITION BETWEEN SAME-SEX COUPLES. AN ACT OF DISCRIMINATION

José Gabriel Barragán García<sup>1</sup>

E-mail: [bg-abogados@hotmail.com](mailto:bg-abogados@hotmail.com)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0077-4650>

María Judith Espinosa Vaca<sup>2</sup>

E-mail: [majuesva19@gmail.com](mailto:majuesva19@gmail.com)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5362-0081>

<sup>1</sup> Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato. Ecuador.

<sup>2</sup> Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Barragán García, J. G., & Espinosa Vaca, M. J. (2022). La prohibición de adopción de hijos, entre parejas del mismo sexo. Un acto de discriminación. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 4(2), 103-111.

### RESUMEN

La Adopción es una institución definida como la acción a través de la cual, una determinada persona o núcleo familiar, denominado adoptante, de manera legal le proporciona un hogar permanente a un menor de edad, designado adoptado, quien no cuenta con uno, debido a la inexistencia de algún representante que pueda responsabilizarse de él. Sin embargo, dicho concepto ha ido transformándose a lo largo de los últimos años, pues tras la aceptación de los grupos LGBTIQ+ en más de 32 países, la adopción dejó su marco habitual y empezó acoplarse a la realidad social moderna. La misma que incluye nuevas conformaciones familiares siendo este, el caso de la unión homoparental donde se ha manifestado la posibilidad de que dichas parejas puedan adoptar. Así es como esta moción ha sido legalizada en más de 28 países a nivel mundial y criticada por el resto, siendo este el caso de Ecuador, donde se manifiesta que este Derecho y posibilidad jurídica es específicamente para parejas de sexos diferentes, evidenciado una vulneración crítica al Derecho a la conformación de una familia en todos sus tipos discriminando al género y de esta manera incumplimiento los Derechos Humanos.

### Palabras clave:

Adopción, homoparental, derechos humanos, discriminación.

### ABSTRACT

The Adoption is an institution defined as the action through which a certain person or family nucleus, called adopter legally provides a permanent home to a minor designated as adopted who does not have one, due to the lack of a representative who can take responsibility for him, however, this concept has been transforming over recent years because after the acceptance of LGBTIQ+ groups in more than 32 countries adoption left its usual framework and began to adapt to the modern social reality, the same that includes new family conformations being this, This is how this motion has been legalized in more than 28 countries worldwide and criticized by the rest, being this the case of Ecuador, where it is stated that this right and legal possibility is specifically for couples of different sexes, evidencing a critical violation of the right to the formation of a family in all its types, discriminating against gender and thus violating the Human Rights.

### Keywords:

Adoption, homoparental, human rights, discrimination.

## INTRODUCCIÓN

Partiendo desde la historia y enfocados en la sociedad moderna, Ecuador es un país que se mantiene en el concepto tradicional en cuanto a la adopción pues, aunque lo expresa como un Derecho propio de los ciudadanos dentro de la Constitución, lo sigue otorgando de manera única a parejas heterosexuales excluyendo de manera directa a la comunidad de personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Intersexuales entre otras que en adelante para efectos de este trabajo en adelante serán identificados como grupo LGBTIQ+.

Es así como, se evidencia un alto nivel de discriminación al género en su diversidad de personalidad y gusto, razón por la cual se ha verificado un fenómeno social en Ecuador debido a la existencia de un malestar social exigiendo el cumplimiento de los Derechos de manera igualitaria, dejando de lado las corrientes ideológicas antiguas, cortando lazos con las creencias conservadoras y empezando a adaptarse a las necesidades actuales en las que se fundamenta la idea de la conformación de la familia en sus diversos tipos.

Esta idea da lugar a que, la adopción al ser un Derecho que permite otorgar un hogar permanente a un sinnúmero de niños y adolescentes, debería dejar de ser limitada a parejas del mismo sexo y se tendría que garantizar la capacidad libre y voluntaria de darse la oportunidad de conformar su hogar, sin prohibición alguna, pero aprobar dicha moción, es de manera notoria complicado porque nuestra Constitución es clara al positivizar que la adopción será solo para parejas de un sexo diferente, razón por la cual es necesario manifestar el estudio amplio de la normativa y analizar si evidentemente existe o no respeto a los Derechos Humanos, pues al tratarse de un Derecho ciudadano incluiría a todos los individuos de manera directa ser libres de adoptar (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En países de América, Asia y Europa, la aceptación para que se puede adoptar entre parejas del mismo sexo, ha sido aprobada fundamentándose en la libertad, la igualdad y la no discriminación. Pero, en países como Ecuador o América Latina en general, se ha ignorado esta posibilidad enfocándose en varios campos de estudio en los cuales se prevé que la adopción de estas personas podría afectar de manera grave a la libre sexualidad de los niños quienes desde pequeños estarán orientados a una inclinación de atracción humana parecida a la de sus padres privándoles de la oportunidad de conocer las demás realidades tradicionales y verificar si lo moderno es lo que quieren, pero adoptar no solo incluye a los niños sino también a las familias que se les va proporcionar, por ello prohibir que las parejas homoparentales adopten constituye de manera directa una vulneración de derechos constitucionales que son y siempre serán una prioridad a garantizar por parte del estado ecuatoriano (Magaña, 2011; Ruiz-Jaramillo & Pinos-Jaén, 2020; y Olivo, 2020).

Impedir este Derecho es el resultado de una visión discriminatoria hacia el género en todas sus modalidades, así es como, Ecuador es un país en el cual se ha ignorado la necesidad que tienen las parejas LGBTIQ+ por ser tratados como cualquier otro ciudadano. Estas comunidades han sido catalogadas por tener un género sexual poco tradicional o común, pero estar no es motivo suficiente para privar a este grupo solo por ser minoritario la libertad de conformar su familia.

Es prudente aclarar que la Constitución de la República del Ecuador, así como, las demás normas jerárquicamente inferiores en materia de familia, enfocan su contenido específicamente, a ciudadanos heterosexuales, quienes tienen acceso libre a la adopción, el matrimonio, la unión libre, el divorcio y demás Derechos primordiales. Es por ello que se ha generado una controversia ideológica tras la aceptación del matrimonio igualitario en Ecuador, dejando abierta la posibilidad de que dichas parejas en goce de sus Derechos, puedan adoptar dejando de lado la desigualdad social, por un tema de orientación sexual y *tradicionalismo* social (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En concordancia con esta realidad, es preciso analizar el estudio de este Derecho a la adopción entre parejas del mismo sexo en 5 parámetros específicos los mismos que son; la familia, su definición real y la conformación en sus diversas formas; el Matrimonio Igualitario libre de excepciones; el Derecho a la Adopción sin prohibiciones; la no discriminación ciudadana, la igualdad y la libre personalidad; exponiendo de manera clara la obligación que tiene el Estado de velar por los Derechos Humanos, tanto de la mayoría, como de las minorías, apartándose de la subjetividad y re direccionando la legislación a la realidad contemporánea y evolutiva del ciudadano y el respeto al género, eliminando todo tipo de crítica o vulneración a los Derechos Humanos.

## DESARROLLO

Cuando se habla de la familia, comúnmente se piensa que esta, es concretamente un núcleo de personas que comparten sangre y que viven en un mismo espacio geográfico; pero este concepto ha dejado de contar con validez total pues con el cambio y evolución del hombre esta definición varía y no siempre resulta ser cierta para un todo social. Pues en la actualidad las familias a nivel mundial y específicamente, en Ecuador, no solo son el resultado de un lazo, sino, que empieza a enfocarse en la elección y voluntad propia con la que un determinado grupo de personas deciden conformar su familia, y donde no solo están incluidos los cónyuges, padres e hijos, sino también, los vecinos, amigos, compañeros de trabajo y demás individuos de cualquier edad y género. Siendo así, como en Ecuador, se evidencian familias en varias formas.

En primer plano, se evidencia la existencia de familias tradicionales compuestas por un hombre y una mujer, por consiguiente, vínculos matrimoniales conformados por un hombre junto a otro hombre y, finalmente parejas combinadas por una mujer en compañía de otra mujer. Aclarando esta primera idea es importante denotar que estos grupos de familias no necesariamente están obligados a tener hijos sino que esto resulta ser una decisión propia de cada uno de los núcleos familiares, siendo esta una de las razones principales por las que se ha desperdado la necesidad de adoptar a niños por parte de las familias LGBTIQ+ quienes por su orientación sexual se ven imposibilitados biológicamente de procrear, direccionándose a la oportunidad de legamente responsabilizarse de una o un menor de edad como miembro por elección de su familia. Para entender este término y la amplitud de la familia, es apropiado señalar una especial consideración, así la familia es la más antigua de las instituciones sociales humanas.

De manera clara, la familia es la institución más importante en la historia de la humanidad y del Derecho de Familia actual. Es clave reconocer que es desconocida la realidad histórica de la conformación verdadera de las primeras familias que habitaron el planeta, pues la primera evidencia expuesta a la humanidad se manifiesta en los libros antiguos de religión, ciencia e historia donde se plantea un modelo de familia tradicional y única.

Sin embargo, la familia empieza a contemplarse en cuerpos normativos que año tras año, van cambiando o evolucionando, los mismos que, presentan a esta institución como un modelo de unión fisiológica dada entre dos o más individuos que, por herencia, comparten sangre, incluyendo no solo a la pareja sino a sus ascendientes y descendientes. Pero este concepto no se quedó solo en una idea básica, sino que, tras una lucha constante el 28 de junio de 1969 por primera vez se levantó el movimiento LGBTIQ+ en Estados Unidos, lugar de partida para que desde 2008, en Ecuador la Nueva Constitución reconozca a la familia en todas las formas existentes, dejando evidenciada la posibilidad de que surjan nuevos modelos de familia incluyendo ya a las comunidades y miembros del grupo LGBTIQ+.

Por tanto, es importante recalcar que la familia nunca ha dejado de ser el núcleo más importante dentro de las sociedades antiguas y contemporáneas, pero este va cambiando conforme a la evolución de los hombres quienes amparados por la ley cuentan con Derechos, Deberes y Obligaciones claras.

En Ecuador la normativa suprema protege la libertad humana que incluye las decisiones para obrar y actuar, razón por la cual las familias modernas con conformaciones distintas buscan llegar a obtener el acceso libre a la adopción sin problema alguno alegando el cumplimiento total de sus Derechos Humanos y Constitucionales siendo uno de los principales el tener una familia como el

resto de linajes tradicionales generando un ambiente de igualdad ante la ley (Moreno, 2014).

En el caso del Ecuador el concepto del Matrimonio es entendido por cada ciudadano de una manera conforme a sus creencias o su realidad, es por ello que, cuando se pregunta qué es el Matrimonio, las respuestas más simples que se reciben de este término, es que es la Unión de una mujer con un hombre, quienes buscan de manera clara, conformar una familia y tener hijos, Definición que se encuentra amparada por la Constitución, sin embargo, es prudente aclarar, que la ideología del matrimonio común, ha tenido críticas e inconformidades por parte de los ciudadanos, en especial de quienes conforman los grupos LGBTIQ+, quienes exponen la vulneración a sus Derechos, generándose una polémica y lucha constante en los últimos años para la aprobación del matrimonio igualitario (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Así es como, en el año 2019 en el Ecuador se aprobó, mediante sentencia emitida por la Corte Constitucional, el matrimonio civil igualitario, pues se evidenció la vulneración de los derechos positivados dentro de la normativa suprema de nuestro país y se encontró un amplio desacato al Pacto de San José de Costa Rica un Tratado Internacional de Derechos Humanos, el que Ecuador ratificó, razón por la se aplicó el respectivo control de constitucionalidad y se determinó que dicho tratado forma parte del bloque de constitucionalidad y que la Constitución se complementa con lo expresado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Este suceso es la razón por la cual se modificó el artículo. 81, del Código Civil ecuatoriano, aclarando que, ***“el Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente”*** (Ecuador. Congreso Nacional, 2015). Evidentemente, se eliminan dos frases específicas dentro de esta definición excluyendo de manera clara, al género, y dejando abierta la posibilidad de que este vínculo se efectuó no solo por sexos contrarios sino también por personas que cuentan con la misma orientación sexual, a la par se desvirtúa la palabra procrear debido a que al tratarse de parejas LGBTIQ+ la posibilidad de procrear es imposible biológicamente.

Este precedente es uno de los motivos principales por los cuales, algunos matrimonios dentro del Ecuador, buscan que se legalice la adopción, no solo para el beneficio de sus Derechos sino también, en ayuda al cumplimiento de los Derechos de niños que a nivel del país, no tienen un hogar fijo, de los cuales muchos viven en las calles y el resto en casas de acogida, la lucha por el Derecho a la adopción que presentan los matrimonios de personas de igual sexo, buscan de manera clara, ayudar a estos menores dándoles una vivienda permanente, desde la perspectiva en Derechos Humanos, esta moción, tiene fines ideales.

Además de quitar importancia a esta problemática dentro de Ecuador, por un tema de Constitucionalidad, se evidencia también, que, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, norma infra constitucional, de manera detallada se presenta un objetivo claro que tiene la adopción, el mismo que se direcciona a otorgar un hogar estable a un menor de edad o adolescente a fin de proporcionarles una familia.

Es así como se formulan ciertos parámetros específicos para que se pueda dar paso a esta institución, siendo el más contundente el agotamiento de todos los medios a través de los cuales se pueda llegar a procrear y conformar una familia siendo esta la razón clave para que de manera general las familias LGBTIQ+ no puedan acceder a este Derecho hasta la presente, debido a que en medicina existe una evolución increíble que deja abierta la probabilidad de tener hijos a través de inseminaciones artificiales y otros métodos reproductivos efectivos.

La idea de proporcionar estadía permanente a niños que son abandonados o, que por razones varias no tienen padres ni familiares, cumple dos objetivos importantes, en primer lugar, garantizar Derechos a los niños, dándoles una familia, un hogar y una identidad y en segundo lugar, garantizar el cumplimiento de los Derechos de los adultos como lo es, el tener una familia y decidir cuándo y cuántos hijos se desea procrear o adoptar.

La pregunta que muchos se plantean hoy en día es ¿por qué la adopción es un derecho? y la respuesta es simple, en el caso de Ecuador, la Constitución al igual que varias normas supremas en países de Latinoamérica, establecen que todos los ciudadanos tienen el derecho a casarse o unirse a otra persona y conformar una familia de la forma en la que ellos consideren acorde a sus anhelos e intereses. Si bien es cierto, muchos matrimonios no tienen ideales de tener hijos y de aumentar el número de miembros que conforman su familia, pero no se puede restar importancia al otro porcentaje de matrimonios que de acuerdo a su convicción lo desean. Por tanto, esta es la razón para que exista un requerimiento de derechos, pues todos son iguales ante la ley y no todos tienen un pensamiento idéntico en cuanto a la familia.

En el Art.66 de la Constitución de la República del Ecuador, se expresan los derechos de libertad donde, específicamente en su numeral 10, señala que cada uno de los ecuatorianos tiene *“el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener”* (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), como bien se expresa en nuestra normativa, todas las personas incluidas los miembros de las comunidades LGBTIQ+ tienen la facultad de decidir qué es lo que desean hacer en cuanto a su salud, procreación, el momento y número de hijos que desean tener, basados en este derecho, que en el Ecuador prohíba la adopción a estas parejas, solo por cuestiones de género vulnera de

manera total sus Derechos de libertad pues se excluye a estos grupos por tener una orientación distinta a la tradicional y les niega poder adoptar bajo su voluntad.

Desde la edad adulta, los ciudadanos, de manera individual, personal o en conjunto con sus parejas, son responsables de lo que quieren hacer dentro de su matrimonio incluido el hecho de tener hijos, el Estado Ecuatoriano no puede ignorar la libertad con la que cuentan sus ciudadanos pese a que estos sean de sexos iguales o diferentes, la normativa constitucional es clara y manifiesta que *“el Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras”* (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Esto quiere decir que permitir el Derecho a adoptar, constituye un vínculo conexo con este Derecho de libertad, legalizar la adopción a todos los ecuatorianos dejando de lado los pensamientos tradicionales y enfocándose en el cambio humano es el objetivo directo que tiene este derecho, lo cual se ve coartado expresamente como se puede apreciar del artículo 68 de la misma Constitución, en donde se indica que solo podrán adoptar parejas de distinto sexo.

A pesar de analizar que, dentro de la Constitución, la adopción debe ser aceptada por respeto a los Derechos de libertad, dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se establecen ciertos parámetros que determinan el acceso a este derecho, donde se establece una idea bastante discutible e importante para relacionarla con las parejas LGBTIQ+ que dice *“se recurrirá a la adopción cuando se hubieran agotado las medidas de apoyo a la familia”* (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Estas medidas no solo incluyen fomentar lo que es una familia y su importancia, sino que, hace referencia los medios a través de los cuales se puede procrear que hoy en día son varios de acuerdo a la investigación científica y avances médicos.

Esta es la razón por la cual, en parejas heterosexuales, el procedimiento para adoptar también es complicado y en ciertas ocasiones no se termina efectuando. Por tanto, al tratarse de parejas del mismo sexo, a pesar de sus Derechos constitucionales, facultarles la oportunidad de dar acogida a un niño, resulta ser más complejo de tramitar, pues requeriría de una investigación más amplia que la de una pareja tradicional, debido a que debe tratar como prioridad la seguridad del niño y la garantía de que estos contarán con todos sus Derechos.

Enfocados en este contexto normativo, es prudente aclarar, que tanto la Constitución, el CONA y las demás normativas internas ecuatorianas, se direccionan a proteger totalmente, el cuidado de los niños y es inapropiado e irreal afirmar que las familias homoparentales son inadecuadas para hacerse cargo de un niño pues estas son iguales en capacidad que las familias heteroparentales, la orientación sexual con la que cuentan estas personas no es un indicador eficaz que determine si estas personas son

aptas o no para responsabilizarse de menores de edad, es por ello que amparados en el principio de supremacía constitucional lo que la Constitución manifiesta debería ser cumplido a cabalidad eliminando estas prohibiciones por aspectos de género (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La razón por la que no se permite la adopción homoparental es el género Anti-Tradicional, pues dentro de la Norma Suprema Ecuatoriana se ignora la posibilidad de una familia poco común o simplemente diferente, porque toda la normativa se direcciona en un solo tipo de pareja porque es el modelo ideal de familia, pero este concepto no puede continuar intacto pues vulnera en su mayoría a los Derechos Humanos al excluir a grupos minoritarios.

Las prohibiciones por el género deben ser erradicadas de manera total, pues amparados en los derechos Constitucionales y del buen vivir estos deben ser otorgados a cada uno de los ciudadanos, niños, adolescentes, adultos y adultos mayores de nuestro país sin excusa o distinción alguna, claramente nuestra constitución manifiesta que nuestro Estado es de derechos y justicia.

El hecho de pluralizar el término “Derechos” relacionado a la adopción está enfocado en que no solo los niños tienen Derechos a tener una familia sino también los adultos, darles esta oportunidad de conformar una familia es la mejor forma de evidenciar la justicia social, es totalmente injusto permitir adoptar a uno y denegar hacerlo para otros por un tema de tradición o concepción ideológica particular.

A pesar de que existen aspectos negativos dentro de este modelo de adopción, las realidades positivas las sobrepasan, pues a nivel mundial los países que aprueban esta adopción forman parte de las naciones más desarrolladas no solo económicamente sino socialmente, porque no ven por los derechos de uno sino por todos sus ciudadanos, erradicando todo tipo de desigualdad o crítica.

Afirmar que millones de niños europeos están dentro de un hogar es el resultado más extraordinario de permitir adoptar a parejas igualitarias pues la imposibilidad de procrear los alienta a construir su propia familia ayudándose a sí mismos y otorgando cuidado a niños y adolescentes que no lo tienen.

La prohibición absoluta de que una pareja homoparental adopte es el resultado de un modelo de cultura “Discriminatoria” pero para entender este término es apropiado partir exponiendo que La Real Academia de la Lengua Española (2021), define a la discriminación como “la acción y efecto de discriminar”, y al término discriminar como **“dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, entre otros”**.

De la misma manera en la legislación ecuatoriana se expone como un Derecho primordial la no discriminación

que enfocados en el Derecho a la adopción de parejas que conforman las comunidades LGBTIQ+ de manera clara debe evidenciarse en la manifestación de que todos somos iguales y que no se debe discriminar a nadie por ningún tipo de factor.

Por tal motivo, la acción discriminatoria que reciben los matrimonios actuales conformados por sexos iguales, es grande, pues al prohibirles conformar una familia (con adopción incluida), se convierte esta realidad en una problemática que no solo afecta a las parejas sino, a miles de niños que no cuentan con un hogar y que el mismo Estado no les facilita tal acceso.

Es así como esta prohibición al Derecho incumple la igualdad total del género, apoyándose en la discriminación o crítica a personas que tienen una orientación sexual diferente, pero permitida, es acertado decir que **“la igualdad designa un concepto relacional, no una cualidad de una persona, de un objeto o de una situación, cuya existencia pueda ser afirmada o negada como descripción de esa realidad aisladamente considerada; es siempre una relación que se da al menos entre dos personas, objetos o situaciones. Es siempre el resultado de un juicio que recae sobre una pluralidad de elementos”**. (Rubio 1991, p. 5)

Desde una perspectiva jurídica es prudente aclarar que el procedimiento previsto en la ley no es errado en cuanto a la adopción, sino, que es totalmente acorde al valor humano que poseen los niños dentro del país, pero la problemática se desata en la fase administrativa de dicha actuación, pues este puede demorarse un mínimo de dos años y un máximo de hasta cinco años o más, por tanto, estadísticamente el porcentaje de adopción en el Ecuador no llega ni a 10%, es así como la prohibición de adoptar por parte de parejas del mismo sexo afecta también a la situación de los niños a quienes les es difícil acceder a una familia ya que estas ya no quieren adoptar por una cuestión de tiempo y estabilidad emocional.

Actualmente, la ONU reconoce a 194 países soberanos a nivel mundial de los cuales 30 aceptan en primera instancia el matrimonio igualitario y 28 la adopción entre parejas del mismo sexo, la mayoría de países que aprobaron la primera moción son los mismo que permite la adopción pero es curioso identificar que todos cuentan con una idea en común que es el respeto a los Derechos Humanos, la no discriminación y la igualdad, aquí es donde es preciso aludir al compromiso firmado por las Naciones Unidas donde Ecuador se presta a proteger a sus ciudadanos y está en la obligación de cumplirlo incluyendo de manera obvia a las minorías que integran las comunidades LGBTIQ+.

Dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se indica firmemente que **“todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra**

*toda provocación a tal discriminación*” (Organización de las Naciones Unidas, 1948), es así como Ecuador amparado en la misma ley debe cumplir con las obligaciones como Estado y está en el deber de proporcionar a sus ciudadanos seguridad, pero no solo eso, sino que este debe evitar todo tipo o forma de discriminación, es por ello que, al hablar de la adopción restringida, existe una vulneración a tal derecho y que es el irrespeto a su compromiso con las Naciones Unidas y con los Estados Americanos”.

Así, en más de veintiocho países, en ciertos continentes se acepta este acto jurídico, en América se destacan Canadá, Uruguay, México, Argentina, Brasil y Colombia mientras que en Europa Holanda, Suecia, Bélgica Reino Unido y España, de todos estos Estados hoy en día en Holanda la adopción homoparental es aceptada bajo condiciones específicas que podrían ser tomadas en cuenta por el resto de países que no garantizan este derecho, el principal parámetro a cumplir en Holanda para adoptar es que las parejas conformadas por dos mujeres solo pueden adoptar a una niña y las parejas conformadas por dos hombres a un niño.

Esta condición se desarrolló en favor de la protección infantil y la violencia sexual presente en la última década y tiene como resultado grandes cambios sociales positivos debido a que el porcentaje de niños sin hogar ha disminuido en gran cantidad, de 60% de niños insertados en casas de acogida, este año solo el 25% no cuenta con una familia, es decir, del número total de personas que desea adoptar al permitirles a las parejas homosexuales hacerlo la oportunidad de que los niños tengan una familia incrementa.

En cada uno de estos núcleos familiares aplicados en los países ajenos al Ecuador el objetivo central es generar un espacio de convivencia definitiva y brindar ayuda mutua a todos los miembros que las conforman, considerando la importancia de la familia, por ello es pertinente citar que *“la familia es un grupo de potencia natural en la cual se establecen recíprocas dependencias y vínculos afectivos entre sus miembros”*. (Valladares, 2008). Esta conceptualización permite evidenciar que la familia ha dejado de ser tradicional, pues está en la actualidad se genera por la afectividad de las personas entre sí, mas no por un tema biológico o de heterosexualidad o de sangre solamente, dejando en libertad a los ciudadanos para decidir quién formará parte de su familia.

Por tanto, conforme a la realidad y la aceptación de la comunidad LGBTIQ, es irreal pensar que la familia perfecta es aquella que está conformada por parejas de sexos opuestos, únicamente porque ésta, forma de familia no abarca a un todo, por tanto, el Estado, a través de sus órganos competentes debe limitar su poder y respetar los Derechos Humanos Universales.

Es preciso aclarar que, otorgarle una familia homoparental a un niño, no vulneraría ningún Derecho, sino que, en muchas de las veces, fortalece los Derechos Humanos, por tanto, la familia como una institución que es, conlleva directamente a la correlación entre miembros de un núcleo creado o escogido por sí mismos. Así es como debe tomarse en cuenta este tipo de información, la misma que constituye un ideal de posibilidades que activan el respeto y la igualdad alejándose de la antigüedad y su forma de ver al mundo para así ajustarse a las necesidades actuales proporcionando y garantizando la libertad.

Por ello, enfocados en Derecho todos los ciudadanos son iguales ante la ley formal y materialmente y, esta, es la razón por la cual, la orientación sexual o inclinación de atracción humana, en ningún caso constituyen una afectación al bien superior del menor y debe ser permitido en su totalidad, pues caso contrario se estarían vulnerando no solo los derechos de los niños que no cuenta con un hogar, sino, también, todos los Derechos Humanos que incluyen además a los adultos dejando desprotegidos a millones de ciudadanos contemporáneos, quienes deben ser tomados en cuenta.

Los gobiernos, tanto americanos, como europeos, deben realizar un análisis legal para permitir la adopción de niños por parte de familias en sus diversas formas, cumpliendo los parámetros de dicho procedimiento, sin negar la oportunidad a ningún ciudadano de hacerlo, mucho menos, por sus inclinaciones sexuales.

La Universidad de Kentucky en los últimos años creó un proyecto dirigido por Rachel Farr una profesional en psicología que trata de probar a cientos de familias homoparentales y heterosexuales con sus hijos en la vivencia diaria, a fin de estudiar y analizar el comportamiento humano, y la influencia de estas familias en el desarrollo de una personalidad distinta, tras una prueba anual se confirmó que los padres no son los responsables de generar una orientación sexual distinta sino que esta es propia de cada niño independientemente de la familia que tenga.

La personalidad es considerada el conjunto de características propias de los seres humanos, es decir, que se relaciona con su psiquis, de manera clara la mente, por tanto, enfocado en la realidad de una adopción gay, no es impuesta por nadie, sino que, nace de la misma persona y la forma en la que esta es y quiere actuar y el hecho de que las parejas homosexuales adopten no direcciona de ninguna manera a que los niños vayan a desarrollar una personalidad igual o parecida pues estos mismo desde siempre cuentan con la libertad de ser como deseen sin imposición de sus padres biológicos o adoptivos.

Todo Estado garantista de Derechos, que cuenta con una Constitución clara, que manifiesta la protección total y obligatoria de los Derechos ciudadanos y humanos, está en el deber de generar los respectivos cambios o reformas a las normas a través del órgano legislativo, a fin de

verificar o sustituir términos discriminatorios de las leyes, para de esta manera correlacionarlos con los Derechos y principios fundamentales, tales como, la libertad, la libre personalidad incluyendo la inclinación sexual, la no discriminación en todas las formas posibles que puedan aparecer y la igualdad de género en sus diversas expresiones. Pues, al no permitir a estos grupos el derecho a adoptar, se genera discriminación directa por un tema de orientación sexual, razón por la cual, se debe dejar de lado los estereotipos y empezar a direccionar al Derecho a la sociedad actual, en torno a sus necesidades normativas.

Si bien es cierto que el Derecho no es perfecto y nunca lo ha sido, este puede ir perfeccionándose poco a poco, pues éste, debe ir cambiando y evolucionando para de esta manera, responder las necesidades humanas y sociales plasmadas hoy en día. Por tanto, proponer a los Estados que reformen su norma no es irrespetar su poder y autodeterminación, sino, ayudarlos a manejarlo de una manera prudente y adecuada, para que, de esta manera, ningún grupo minoritario como lo es la comunidad LGBTQ+, se sienta discriminado y violentado por no poder acceder a un determinado derecho.

La inclusión social dentro de la necesidad de que se garanticen los Derechos Humanos es clave y las Constituciones deben especificar que, sin importar el género, los ciudadanos pueden hacer uso de este derecho a adoptar. Siendo tratados de igual manera a todos los ciudadanos, a fin de que se evidencie una verdadera protección estatal hacia las diversas formas de conformación de una familia y el respeto a las personalidades, tanto tradicionales, como contemporáneas, dejando de lado la exclusión y discriminación para permitir que el Derecho evolucione y cumpla su papel satisfactor hacia las necesidades actuales, buscando una efectiva regulación y armonía social.

La aprobación de este tipo de derecho se junta a las nuevas y verdaderas realidades donde niños que no tenían un hogar y ningún tipo de cuidado pueden ya ser proporcionados de una familia heterosexual u homoparental totalmente apta e idónea para su crianza y protección.

## CONCLUSIONES

Tras esta investigación respecto de los aspectos tanto positivos, como negativos, de permitir la adopción entre parejas del mismo sexo se ha podido concluir lo siguiente:

En la época actual se ha logrado descifrar que la verdadera familia no se conforma por personas que comparten vínculos sanguíneos solamente, sino que su composición nace de la voluntad y decisión de cada una de las parejas o grupos sociales que habitan en un determinado territorio geográfico.

El Matrimonio al ser una institución que busca la unión o vínculo entre dos personas y la ayuda mutua entre estas,

es un derecho que se relaciona ampliamente con la conformación de una familia y la adopción, que ayuda a proteger los Derechos Humanos de cada uno de los ciudadanos, ya sea que estos tengan una orientación sexual tradicional, o no.

Es importante entender que el Derecho a la adopción tiene como objetivo, darle una familia a un niño, el mismo que es el centro y prioridad de este derecho, por tanto, la aceptación de que parejas del mismo sexo, puedan construir su familia adoptando un niño, constituiría un aumento al porcentaje de adopción anual en América Latina, especialmente.

A través del Derecho a la no discriminación, la libertad y la libre personalidad, se reconoce en la Constitución de la República del Ecuador, de manera clara, que los ciudadanos están en la potestad y libre capacidad de tener sus propias convicciones tanto sexuales, religiosas, políticas, sociales como morales, por lo tanto, resultaría discriminatorio el hecho de privarles del derecho a la adopción por una cuestión de orientación sexual.

Se considera como referente gracias a los datos estadísticos obtenidos, que a partir del año 2020 en países de Europa y América, el grado y porcentaje de adopciones homoparentales anuales, cada vez va incrementando y los resultados son totalmente positivos, Pues dentro de cada país, el porcentaje de niños que están en casas de acogida hace 10 años era mínimo, pero hoy en día, gracias al sistema de inclusión, la mayoría ya no se encuentra en las calles o en lugares donde no se cuenta con un cuidado debido, sino, que están incorporados en centro de cuidado infantil gracias a la aceptación de este tipo de adopción, logrando que el número de niños con un hogar fijo aumente.

Finalmente, el presente trabajo plantea este acto/prohibición desde un punto de vista exclusivamente jurídico, basado en el principio de igualdad y respecto de la diversidad desde una óptica de Derechos Humanos, el cual, por su naturaleza, reviste otras aristas respetables todas, en cuanto a concepciones personales y religiosas, sobre todo, y constituyen un punto de vista más que aporta sin duda, la permanente discusión de este derecho en las distintas esferas en que sea tratado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial 737. <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Ecuador. Congreso Nacional. (2015). Código Civil. Registro Oficial 506. [https://www.derechoecuador.com/uploads/content/2020/12/file\\_1609348284\\_1609348291.docx](https://www.derechoecuador.com/uploads/content/2020/12/file_1609348284_1609348291.docx)

- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>
- Magaña, C., Carolina, G., Villanueva, O., Beatriz, J., Karen, Q. C., Chávez, C., & Antonio, I. (2011). Parte De Parejas Homosexuales. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*, 14(3).
- Moreno, P. (2014). Producción de evidencia psicológica en el debate jurídico sobre adopción gay en Colombia. *Universitas Psychologica*, 13(5).
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Olivo, D. (2020). El matrimonio igualitario y su incidencia en la adopción en la legislación ecuatoriana. Universidad Regional Autónoma De Los Andes Uniandes.
- Real Academia Española. (2021). *Diccionario de la Real Academia Española*. Espasa Calpe.
- Rubio Llórente, F. (1991). La igualdad en la jurisprudencia del tribunal constitucional. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 11(31).
- Ruiz-Jaramillo, P., & Pinos-Jaén, C. (2020). Parejas homosexuales y el derecho de adopción en el Ecuador. *Revista Científica Ciencias Económicas y Empresariales*, 5(3).
- Valladares González, A. (2008). La familia. Una mirada desde la Psicología. *Medisur*, 6(1), 4-13.